

CONTRATO DE CRÉDITO – LÍNEA DE CRÉDITO NO COMPROMETIDA

(i) **INTEGRITY CORPORACIÓN FINANCIERA S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, en la categoría de corporación financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 901.844.769-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●], quien actúa en su calidad de Representante Legal, en adelante denominada la “**Corporación**” o “**Integrity**”;

y de otra parte,

(ii) **[CLIENTE]**, sociedad [tipo societario] debidamente constituida mediante Escritura Pública No. [●] de la Notaría [●] del Círculo de [●], inscrita en la Cámara de Comercio de [●] bajo el No. [●], identificada con NIT. [●], con domicilio principal en la ciudad de [●], representada legalmente por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●], en adelante denominado el “**Cliente**”;

quienes en adelante podrán ser denominados conjuntamente como las “**Partes**”, acuerdan celebrar el presente **Contrato Individual de Crédito – Línea de Crédito No Comprometida** (el “**Contrato**”), el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.- Para la interpretación y ejecución del presente Contrato, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que a continuación se indica. Cuando el contexto lo requiera, el singular incluirá el plural y viceversa:

a) **Línea de Crédito (No Comprometida):** línea máxima autorizado por **Integrity** a favor del Cliente para la financiación de capital de trabajo, respecto del cual **Integrity** no asume obligación de desembolso automático; cada desembolso depende de su aprobación discrecional y del cumplimiento de condiciones.

b) **Monto Máximo de la Línea:** valor tope de la Línea de Crédito, expresado en pesos colombianos, que en ningún evento podrá superarse con uno o varios Desembolsos vigentes.

d) **Solicitud de Desembolso:** requerimiento formal del Cliente para utilizar la Línea, presentado en los formatos y canales definidos por **Integrity**, con la información financiera, soporte y certificaciones que le sean exigidas.

f) **Desembolso (o Crédito):** cada operación individual aprobada y entregada al **Cliente** con cargo a la Línea de Crédito.

g) **Fecha de Desembolso:** día en que los recursos del Desembolso se ponen a disposición del **Cliente** en la Cuenta Registrada o conforme instrucción válida.

h) **Plazo del Desembolso:** período comprendido entre la Fecha de Desembolso y la fecha de vencimiento establecida en el anexo de este contrato.

- i) **Amortización:** esquema de pago del Desembolso (cuotas periódicas de capital e intereses, intereses durante el período de gracia y pago de capital al vencimiento, o el que se indique).
- j) **Período de Gracia:** lapso en el cual el **Ciente** paga únicamente intereses (si se concede), sin amortización de capital.
- k) **Tasa de Referencia:** indicador de mercado elegido por **Integrity** para la determinación de intereses remuneratorios de cada Desembolso (p. ej., **IBR** o **DTF** en su periodicidad aplicable), calculado/ajustado conforme su metodología oficial.
- l) **Spread (Margen):** porcentaje fijo adicional a la Tasa de Referencia, determinado por **Integrity** en atención al riesgo del **Ciente**, plazo y demás factores.
- m) **Interés Remuneratorio:** interés a cargo del **Ciente** por el uso del dinero de cada Desembolso, calculado con base en la Tasa de Referencia más el Spread y la base de cálculo indicada (E.A., N.M.V., etc.).
- n) **Interés Moratorio:** interés causado por la mora en el pago de obligaciones, aplicable sobre saldos vencidos desde la fecha de exigibilidad hasta el pago efectivo, conforme al límite legal vigente.
- o) **Comisiones:** cargos no constitutivos de interés vinculados a la Línea o a los Desembolsos (p. ej., comisión de estudio, de desembolso, por recaudo especial, por pagos extemporáneos, entre otras), informados previamente al **Ciente**.
- p) **Gastos de Cobranza:** costos razonables en que incurra **Integrity** para la gestión de cobranza judicial o extrajudicial (honorarios, gastos, tasas, costas, etc.), a cargo del **Ciente** en caso de mora.
- q) **Cuenta Registrada:** cuenta bancaria del **Ciente** inscrita ante **Integrity** para abonos de desembolsos y/o débitos de cuotas, según autorización del **Ciente**.
- r) **Día Hábil Bancario:** cualquier día distinto de sábados, domingos y festivos en el que la banca comercial en Colombia atiende al público.
- s) **Garantías Adicionales:** cualesquiera garantías reales, personales o fiduciarias que **Integrity** pueda exigir para respaldar obligaciones del **Ciente** (prenda, hipoteca, fianza, aval, fiducia, cesión de derechos, entre otras).
- t) **Pagaré (en Blanco con Carta de Instrucciones):** título valor suscrito por el **Ciente** (y, si aplica, por garantes), que respalda todas las obligaciones derivadas del Contrato; la carta de instrucciones autoriza su diligenciamiento en caso de incumplimiento.
- u) **Información Confidencial:** toda información financiera, técnica, comercial, operativa o legal del **Ciente** y/o de **Integrity** que no sea de dominio público y que se suministre por cualquier medio con ocasión del Contrato.
- v) **Estados Financieros:** estados preparados por el **Ciente** conforme a NIIF (o normas contables aplicables) y debidamente certificados y/o dictaminados cuando corresponda.

w) **Mora:** incumplimiento del **Ciente** en el pago íntegro y oportuno de cualquier suma debida a **Integrity** en las fechas pactadas o legalmente exigibles.

x) **Evento de Incumplimiento:** cualquiera de los supuestos previstos en este Contrato que faculta a **Integrity** para declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones y ejecutar garantías.

y) **Vencimiento Anticipado:** facultad de **Integrity** para hacer exigible de inmediato el pago de todas las obligaciones del Cliente derivadas del Contrato ante un Evento de Incumplimiento.

z) **Netting o Compensación:** facultad de **Integrity** para compensar, de pleno derecho y sin necesidad de autorización adicional, obligaciones a su favor con saldos o recursos del **Ciente** mantenidos o administrados por **Integrity**.

aa) **SARLAFT / Cumplimiento:** obligaciones del Cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y corrupción, así como entrega de información y documentación de conocimiento del cliente y beneficiarios finales.

bb) **Firma Electrónica / Mensaje de Datos:** mecanismos válidos de manifestación de voluntad y de intercambio de información electrónica aceptados por las Partes y con plena eficacia jurídica para este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO- Por medio del presente Contrato, **Integrity** pone a disposición del **Ciente** una Línea de Crédito No Comprometida, hasta por el monto máximo que se determine en este contrato o su anexo correspondiente, destinada a financiar las necesidades de capital de trabajo del **Ciente**.

El carácter **no comprometido** de la Línea implica que cada desembolso solicitado por el Cliente será evaluado y aprobado discrecionalmente por **Integrity**, de acuerdo con sus políticas internas de riesgo de crédito y cumplimiento regulatorio, sin que exista obligación automática de desembolsar recursos.

Los recursos obtenidos mediante la Línea deberán destinarse exclusivamente a operaciones de financiamiento de capital de trabajo del **Ciente**, tales como adquisición de inventarios, pago de proveedores, cobertura de gastos operativos y demás necesidades de liquidez propias de su actividad empresarial, en ningún caso a actividades ilícitas, prohibidas o ajenas a la finalidad aquí establecida.

Cada desembolso aprobado constituirá un **Crédito Individual**, sujeto a sus propias condiciones particulares (monto, plazo, tasa, garantías y comisiones), las cuales quedarán consignadas en el anexo I y estarán amparadas por este Contrato y por las garantías otorgadas.

CLÁUSULA TERCERA. MONTO, PLAZO Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO- El Monto Máximo de la Línea. **Integrity** podrá autorizar al **Ciente** una Línea de Crédito No Comprometida hasta por la suma de **[COP \$XXX.XXX.XXX]** (en adelante el “Monto Máximo de la Línea”). En ningún caso los desembolsos vigentes podrán superar dicho monto.

b. Plazo de Vigencia de la Línea. La Línea tendrá una vigencia de **12 meses** contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Una vez cumplido dicho término, la Línea se extinguirá automáticamente, sin necesidad de notificación o requerimiento adicional por parte de **Integrity**, salvo que se acuerde una prórroga expresa por escrito.

c. Línea Disponible. La línea disponible corresponderá al resultado de restar al Monto Máximo de la Línea: (i) el saldo de capital adeudado por los desembolsos vigentes, y (ii) cualquier obligación a favor de **Integrity** derivada del presente Contrato.

d. Solicitudes de Desembolso. Cada desembolso deberá ser solicitado formalmente por el **Cliente** a través de los formatos, medios y canales habilitados por **Integrity**, acompañando la documentación y certificaciones que se le requieran. La presentación de la solicitud no genera obligación alguna de aprobación o desembolso por parte de **Integrity**.

e. Aprobación Discrecional. Cada desembolso estará sujeto a la evaluación de riesgo crediticio y cumplimiento normativo que realice **Integrity**. En consecuencia, **Integrity** se reserva la facultad exclusiva de aprobar, modificar o negar los desembolsos solicitados, sin que ello configure incumplimiento contractual ni genere derecho a indemnización a favor del **Cliente**.

f. Anexo I. Una vez aprobado un desembolso, **Integrity** expedirá el Anexo I (documento integral a este contrato), en la cual se establecerán las condiciones particulares de dicho desembolso, incluyendo: monto, plazo, calendario de pagos, tasa de interés remuneratorio, comisiones aplicables, fecha de causación de intereses y demás condiciones específicas.

Durante la vigencia de la Línea, las Partes suscribirán, para cada uno de ellos, un **anexo independiente**, en el cual se establecerán las condiciones particulares aplicables al respectivo desembolso. Dichos documentos se entenderán incorporados al presente Contrato y harán parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

g. Amortización y Pago. Cada desembolso se amortizará de conformidad con el esquema indicado en el anexo I, que podrá contemplar pagos periódicos de capital e intereses, períodos de gracia o pagos únicos al vencimiento, según corresponda.

h. Cuenta Registrada. Los desembolsos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada por el **Cliente** ante **Integrity**. De igual forma, el Cliente autoriza irrevocablemente a **Integrity** para debitar de dicha cuenta los valores correspondientes a cuotas de capital, intereses, comisiones, gastos y demás conceptos derivados de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS.-

Pagaré en Blanco. Como condición esencial para la firma y ejecución del presente Contrato, el **Cliente** entregará a **Integrity** un pagaré en blanco con carta de instrucciones irrevocable, mediante el cual se respaldan todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los desembolsos realizados bajo la Línea. Dicho pagaré constituirá título ejecutivo en los términos de los artículos 488 del Código General del Proceso y 793 del Código de Comercio, y podrá ser diligenciado por **Integrity** en los supuestos de incumplimiento aquí previstos.

Garantías Adicionales. De acuerdo con la evaluación de riesgo crediticio y las políticas internas de **Integrity**, ésta podrá exigir al **Cliente** la constitución de garantías adicionales, individuales o concurrentes, entre las que se incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa.

Garantías Reales: prenda sin tenencia, hipoteca, fiducia en garantía, cesión de derechos económicos o cualquier otro mecanismo real permitido por la legislación.

- ii. **Garantías Personales:** fianza, aval, carta de crédito stand-by u otras obligaciones asumidas por terceros a favor de **Integrity**.
- iii. **Garantías Fiduciarias o Estructuradas:** contratos de fiducia mercantil de administración y pagos, fiducia en garantía con recaudo delegado u otras estructuras que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

La exigencia, sustitución, ampliación, liberación o ejecución de garantías será determinada por **Integrity** conforme a sus políticas de riesgo, a los sistemas de administración de riesgo crediticio (SARC) y a las disposiciones regulatorias aplicables.

En caso de incumplimiento del **Cliente**, **Integrity** podrá:

- (i) diligenciar el pagaré en blanco;
- (ii) iniciar procesos ejecutivos sobre las garantías constituidas;
- (iii) dar instrucciones irrevocables a las fiduciarias administradoras de contratos de fiducia en garantía para la ejecución de los bienes fideicomitidos; y/o
- (iv) compensar de pleno derecho las obligaciones del **Cliente** con los recursos que éste mantenga en cuentas, depósitos o inversiones en **Integrity**, de conformidad con lo previsto en los artículos 1714 del Código Civil y 1959 del Código de Comercio.

Las garantías otorgadas permanecerán vigentes hasta tanto el **Cliente** haya cumplido íntegramente todas las obligaciones derivadas de este Contrato, aun cuando la Línea haya vencido o el Contrato se haya terminado.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES, MORA Y COSTOS DE COBRANZA.-

Interés Remuneratorio. Cada desembolso aprobado bajo la Línea causará a cargo del **Cliente** un interés remuneratorio equivalente a la Tasa de Referencia más un Margen (Spread).

- La **Tasa de Referencia** corresponderá a la DTF, IBR u otro indicador autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la periodicidad indicada en la Sección de Condiciones Financieras de este Contrato.
- El **Margen (Spread)** será fijado por **Integrity** en la misma Sección de Condiciones Financieras.
- En ningún caso la tasa remuneratoria podrá exceder el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la respectiva modalidad de crédito.

Interés de Mora. En caso de mora en el pago de cualquier suma debida, el **Cliente** pagará a **Integrity** un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida, vigente a la

fecha del incumplimiento, liquidado sobre el saldo insoluto desde la fecha de exigibilidad hasta el pago efectivo.

Límite Legal. En ningún evento la suma de los intereses remuneratorios y moratorios podrá exceder la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. De superarse dicho límite por cualquier causa, **Integrity** ajustará automáticamente el cálculo a la máxima tasa legal aplicable.

Capitalización. Los intereses moratorios no serán capitalizables, salvo autorización legal expresa. Los intereses remuneratorios podrán capitalizarse en los términos autorizados por la ley y lo indicado en la Sección de Condiciones Financieras.

Comisiones y Cargos Adicionales. El **Cliente** pagará a **Integrity** las comisiones, gastos administrativos y demás costos asociados al presente Contrato, conforme a lo estipulado en la Sección de Condiciones Financieras y en la normatividad vigente.

Gastos de Cobranza. En caso de mora, el **Cliente** asumirá los costos en que incurra **Integrity** para la recuperación de la cartera, incluyendo honorarios de abogados, agencias de cobranza, costas judiciales y extrajudiciales. Estos costos serán liquidados conforme a tarifas diferenciadas y graduadas según el tiempo de mora, en cumplimiento de las buenas prácticas de cobranza emitidas y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Autorización Expresa. El **Cliente** reconoce y acepta que, en caso de mora, **Integrity** podrá contratar empresas especializadas de cobranza y reportar su comportamiento crediticio a las centrales de información financiera, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, el **Cliente** se obliga a:

- a. Cumplir de manera íntegra y oportuna con el pago de todas las sumas adeudadas a **Integrity**, incluyendo capital, intereses remuneratorios, intereses de mora, comisiones, gastos de cobranza e impuestos aplicables, en las fechas y condiciones pactadas en este Contrato y en el Anexo I.
- b. Destinar los recursos desembolsados por **Integrity** exclusivamente al financiamiento de necesidades de capital de trabajo y a los fines lícitos establecidos en este Contrato, absteniéndose de utilizarlos para actividades ilícitas, especulativas o ajenas a su objeto empresarial.
- c. Suministrar a **Integrity**, de manera veraz, completa, precisa y oportuna, toda la información financiera, legal, societaria y operativa que le sea requerida para efectos de aprobación, desembolso, monitoreo y administración del crédito, incluyendo estados financieros actualizados, declaraciones de renta, certificaciones tributarias y reportes de cumplimiento normativo.
- d. Informar a **Integrity** de forma inmediata cualquier cambio relevante en su situación financiera, estructura accionaria, composición de su junta directiva, domicilio, actividad económica o demás circunstancias que puedan afectar su capacidad de pago o el cumplimiento de obligaciones legales.
- e. Cumplir íntegramente con las obligaciones derivadas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), Sistema de

Administración del Riesgo Operativo (SARO) y demás sistemas de gestión de riesgos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f. Autorizar a **Integrity** para reportar, consultar y actualizar su información crediticia, financiera y de comportamiento de pago en las centrales de información autorizadas por la ley, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.
- g. Abstenerse de enajenar, ceder, gravar o limitar las garantías constituidas a favor de Integrity, sin autorización previa y expresa de ésta.
- h. Mantenerse al día en el pago de impuestos, aportes parafiscales y obligaciones legales, presentando los soportes correspondientes a solicitud de **Integrity**.
- i. Permitir a **Integrity** verificar el cumplimiento del presente Contrato mediante auditorías, visitas, solicitudes de información y demás mecanismos razonables de control.
- j. Informar de inmediato a **Integrity** cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda constituir un incumplimiento real o potencial de las obligaciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE INTEGRITY- Sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales, **Integrity** asume las siguientes obligaciones frente al **Cliente**:

a. Analizar y decidir, con base en sus políticas internas de riesgo, las solicitudes de desembolso que presente el **Cliente**, conservando plena discrecionalidad para aprobarlas o rechazarlas.

b. Comunicar acerca de la aceptación de desembolso.

Una vez aprobado un desembolso y cumplidas las condiciones pactadas, poner los recursos a disposición del **Cliente** en la Cuenta Registrada en los plazos definidos en este Contrato.

c. Informar al **Cliente**, de manera clara, suficiente y oportuna, las condiciones financieras aplicables a cada desembolso, incluyendo monto, plazo, tasa de interés, comisiones, cargos y costos asociados.

d. Custodiar y administrar las garantías constituidas por el **Cliente**, ejerciendo los derechos derivados de éstas únicamente en los casos de incumplimiento previstos en este Contrato.

e. Mantener en reserva la información financiera, comercial y operativa del **Cliente**, salvo que deba revelarse por mandato legal, orden judicial, requerimiento de autoridad competente o autorización expresa del **Cliente**.

f. Actuar conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010, Ley 1328 de 2009 y demás normas aplicables, garantizando que todas las operaciones derivadas de este Contrato se sujeten a la regulación vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO- Constituyen Eventos de Incumplimiento, entre otros, los siguientes:

- **Mora en el Pago.** El no pago total o parcial, en las fechas pactadas, de capital, intereses, comisiones o cualquier otra obligación derivada del presente Contrato.
- **Uso Indevido de Recursos.** La destinación de los recursos desembolsados a fines distintos de los establecidos en este Contrato.

- **Incumplimiento de Obligaciones Contractuales.** El incumplimiento por parte del **Cliente** de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato.
- **Falsedad o Inexactitud de Información.** La entrega de información falsa, incompleta o inexacta por parte del **Cliente**.
- **No Entrega de Información Requerida.** La omisión, negativa o demora injustificada en la entrega de información financiera, legal, societaria, tributaria, operativa o de cumplimiento SARLAFT solicitada por **Integrity**.
- **Insolvencia o Reorganización.** La admisión del **Cliente** en procesos de reorganización, insolvencia, liquidación, concordato, intervención administrativa o similares.
- **Incumplimiento de Garantías.** La falta de constitución, perfeccionamiento, reposición o sustitución de las garantías exigidas por **Integrity**.
- **Incumplimiento SARLAFT y Anticorrupción.** La infracción por parte del **Cliente** de las obligaciones previstas en la Cláusula Décima del presente Contrato, la detección de operaciones sospechosas, la inclusión del **Cliente** en listas restrictivas nacionales o internacionales, o cualquier incumplimiento que afecte los sistemas de prevención exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero. En caso de presentarse cualquiera de los anteriores eventos, **Integrity** podrá, a su sola discreción y sin necesidad de requerimiento judicial previo: **i)** Declarar el vencimiento anticipado de todas las obligaciones del **Cliente**, haciendo exigible de inmediato el pago del saldo insoluto de capital, intereses, comisiones y demás sumas adeudadas. **ii).** Diligenciar el pagaré en blanco otorgado por el **Cliente**, conforme a la carta de instrucciones. **iii)** Ejecutar las garantías adicionales constituidas. **iv.** Compensar de pleno derecho las obligaciones del **Cliente** con los recursos que éste mantenga en cuentas, depósitos o inversiones en **Integrity**. **v.** Iniciar procesos ejecutivos judiciales o extrajudiciales para el cobro de lo adeudado.

Parágrafo Segundo. El **Cliente** reconoce y acepta expresamente que la Línea de Crédito regulada por este Contrato es de carácter **no comprometido**, razón por la cual **Integrity** no está obligada a aprobar ni a desembolsar recursos de manera automática. Cada desembolso estará sujeto a la evaluación de riesgo crediticio, cumplimiento regulatorio y políticas internas de **Integrity**, de conformidad con la normatividad vigente. La negativa a aprobar un desembolso, cancelarlo, cuando obedezca a dichos criterios, no constituirá incumplimiento contractual ni dará lugar a reclamación o indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ANTICORRUPCIÓN (SARLAFT).- El **Cliente** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos que se apliquen al cumplimiento de este Contrato y los que provengan de la Línea de Crédito, tienen origen lícito y no se destinarán a actividades ilícitas relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno nacional o transnacional, ni a ninguna conducta sancionada por la legislación penal vigente.

El **Cliente** se compromete a entregar a **Integrity**, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información y documentación que le sea requerida para efectos de conocimiento del cliente, conocimiento de beneficiarios finales, monitoreo de operaciones y demás obligaciones derivadas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia **en la** Circular Básica Jurídica y demás normas aplicables.

El **Ciente** manifiesta que ni él, ni sus accionistas, administradores, representantes legales, empleados clave o beneficiarios finales se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales tales como la Lista OFAC, ONU, UE, UK HMT, o las que expidan autoridades nacionales. El **Ciente** se obliga a notificar de inmediato a **Integrity** cualquier situación de vinculación sobreviniente a dichas listas.

El **Ciente** se compromete a observar en todas sus actuaciones lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 2195 de 2022, y demás normas concordantes. En caso de que el Cliente realice operaciones internacionales, se obliga igualmente a cumplir con la legislación extranjera aplicable en materia anticorrupción.

Parágrafo Único. En caso de que **Integrity** detecte operaciones sospechosas, negativas en el cumplimiento SARLAFT o inclusión del **Ciente** en listas restrictivas, podrá (i) suspender desembolsos, (ii) terminar unilateralmente el Contrato, y (iii) reportar la operación y al **Ciente** a las autoridades competentes, sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes durante toda la ejecución del Contrato y aun después de su terminación, en la medida en que sean necesarias para cumplir con la normatividad aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción.

CLÁUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito todo hecho irresistible, imprevisible e inevitable, ajeno a la voluntad de las Partes, que imposibilite temporal o definitivamente el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, conforme al artículo 64 del Código Civil.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones derivado directa y exclusivamente de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La Parte afectada deberá notificar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, aportando pruebas razonables de su existencia y duración.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor no exime al **Ciente** del pago de las obligaciones dinerarias que ya se hubieren causado a favor de **Integrity**.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.- El **Ciente** no podrá ceder, transferir ni negociar, total ni parcialmente, las obligaciones derivadas de este Contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **Integrity**.

Integrity podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos derivados de este Contrato, incluyendo la cartera generada, a cualquier entidad financiera, fiduciaria o inversionista, sin necesidad de autorización del **Ciente**, bastando con notificación escrita a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – PACTO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia relativa a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato será resuelta mediante **Tribunal de Arbitramento** administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a su reglamento, con sede en Bogotá D.C.

El Tribunal estará compuesto por **tres (3) árbitros** designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo, obligatorio para las Partes y tendrá mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.. NORMATIVIDAD APLICABLE Y SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- Este Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia. En lo no previsto expresamente, se aplicarán en lo pertinente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y sus modificaciones), el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1328 de 2009, la Circular Básica Jurídica y Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Código de Comercio, el Código Civil, y demás disposiciones complementarias o concordantes.

Las obligaciones de pago, las derivadas de la Cláusula de Garantías, de Confidencialidad, de Habeas Data y Tratamiento de Información, así como las relacionadas con SARLAFT y Anticorrupción, continuarán vigentes aun después de la terminación del presente Contrato hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. HABEAS DATA Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.- El **Cliente** autoriza de manera previa, expresa e informada a **Integrity** para recolectar, almacenar, procesar, consultar, compartir, reportar y actualizar su información personal, financiera, crediticia y comercial en los términos de la **Ley 1266 de 2008**, la **Ley 1581 de 2012** y las normas concordantes.

La información será utilizada por **Integrity** exclusivamente para: (i) análisis y otorgamiento de crédito; (ii) administración y seguimiento de la Línea de Crédito; (iii) cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias; y (iv) reportes a centrales de información financiera.

El **Cliente** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información, así como revocar la autorización aquí otorgada, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y CONTACTO CON EL CLIENTE .- En cumplimiento de la **Ley 2300 de 2023**, **Integrity** solo podrá contactar al **Cliente** a través de los canales expresamente autorizados por éste, tales como dirección física, correo electrónico, número de teléfono fijo o celular, o mensajería digital.

Las comunicaciones se efectuarán exclusivamente de lunes a viernes entre 07:00 a.m. y 07:00 p.m., y los sábados entre 08:00 a.m. y 03:00 p.m. En ningún caso se realizarán contactos en domingos o días festivos.

Las comunicaciones tendrán fines informativos, de recordatorio de pago o gestión de cobranza, respetando en todo momento la dignidad del **Cliente** y prohibiéndose cualquier práctica abusiva o de acoso.

El **Cliente** podrá en cualquier momento modificar o revocar los canales de contacto autorizados, mediante comunicación escrita a **Integrity** o por los medios que ésta disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD- **Integrity** se obliga a mantener en estricta reserva toda la información financiera, operativa, legal y comercial del **Cliente** a la que tenga acceso con ocasión del presente Contrato, salvo que esté obligada a revelarla

por mandato legal, requerimiento de autoridad competente o autorización expresa del **Ciente**.

El **Ciente**, a su vez, se obliga a no divulgar información relativa a las metodologías, políticas de riesgo o procesos internos de **Integrity** a los que pueda tener acceso con ocasión del presente Contrato.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula subsistirán incluso después de la terminación del Contrato, hasta por un plazo de cinco (5) años, salvo que la ley exija un término mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FIRMA ELECTRÓNICA- Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá suscribirse mediante firma electrónica o digital, conforme a lo previsto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen o complementen, otorgando plena validez y eficacia jurídica a dicho mecanismo.

La utilización de mecanismos de firma electrónica implica la manifestación inequívoca de la voluntad de las Partes de obligarse bajo los términos aquí pactados, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.

Cualquier copia del presente Contrato firmada electrónicamente, almacenada en formato digital y conservada por **Integrity**, tendrá valor probatorio pleno y será aceptada por las Partes como evidencia válida en procesos judiciales, arbitrales o administrativos.

Para efectos de firma electrónica, las Partes aceptan el uso de plataformas, claves, códigos, contraseñas, tokens, huellas digitales, trazabilidad de IP o cualquier otro mecanismo que permita verificar de manera razonable la identidad del firmante.

El Contrato se entenderá firmado en la fecha y hora que registre el sistema de firma electrónica adoptado por **Integrity**, garantizándose la integridad del documento y la imposibilidad de alteración posterior.

En constancia, se firma en [ciudad], a los ____ días del mes de _____ de 2025.

INTEGRITY CORPORACIÓN FINANCIERA S.A.

Nombre: _____

Cargo: Representante Legal

Firma: _____

[CLIENTE]

Nombre: _____

Cargo: Representante Legal

Firma: _____

ANEXO I – CONDICIONES FINANCIERAS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO NO COMPROMETIDA

En cumplimiento del Contrato Individual de Crédito – Línea de Crédito No Comprometida celebrado entre **Integrity** y el **Cliente**, las Partes acuerdan que la operación se regirá por las siguientes condiciones financieras particulares:

Concepto	Condición Pactada
Monto Máximo de la Línea	COP \$ _____
Plazo de Vigencia de la Línea	_____ meses contados a partir de la firma del Contrato
Monto del Desembolso Inicial	COP \$ _____
Plazo del Desembolso Inicial	_____ meses, contados a partir de la fecha de desembolso
Tasa de Referencia	☐ IBR ☐ DTF ☐ Otro: _____
Spread (Margen)	_____ % E.A.
Tasa Remuneratoria Total	_____ % E.A. (de acuerdo a las condiciones del mercado)
Tasa de Interés de Mora	_____ % E.A. (sin superar la tasa de usura certificada por la SFC)
Comisiones y Gastos	_____
Cuenta Registrada para Desembolsos y Débitos	_____

Parágrafo 2. La firma de este Anexo constituye aceptación expresa de las condiciones financieras aquí consignadas, las cuales son vinculantes y exigibles en los términos del Contrato.

[CLIENTE]

Nombre: _____

Cargo: Representante Legal

Firma: _____